

EL ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EVALUACIÓN DE INTERVENCIONES SOCIALES

THE HUMAN RIGHTS-BASED APPROACH AND THE EVALUATION OF SOCIAL INTERVENTIONS

Arturo Romero Muñoz*

RESUMEN: La evaluación es un proceso esencial para la aplicación práctica del enfoque basado en derechos humanos en proyectos, programas, políticas públicas o intervenciones sociales. En este artículo se exploran las raíces teóricas del EBDH, su aplicación para una evaluación centrada en este enfoque y el desarrollo que han tenido estas metodologías a lo largo de las últimas décadas. El análisis se centra en los tres marcos que integran el EBDH: el marco conceptual, normativo y metodológico. Analiza las fases características de las intervenciones sociales guiadas por los derechos humanos y destaca la importancia de la evaluación como la fase que garantiza el cumplimiento y la promoción de los derechos humanos. Constituyéndose como una herramienta que permite tomar decisiones sobre los proyectos en base a la valoración resultante. La metodología de investigación para el artículo ha sido la revisión bibliográfica de los distintos marcos y campos de conocimiento señalados.

ABSTRACT: *Evaluation is an essential process for the practical application of the human rights-based approach in projects, programs, public policies, or social interventions. This article explores the theoretical roots of HRBA, its application to evaluation centered on this approach, and the development of these methodologies over recent decades. The analysis focuses on the three frameworks that make up the HRBA: the conceptual, normative, and methodological frameworks. It analyses the characteristic phases of human rights-based social interventions and highlights the importance of evaluation as the phase that ensures the fulfilment and promotion of human rights. It serves as a tool that enables decisions to be made regarding projects based on the resulting assessment. The research methodology for the article has been a literature review of the various frameworks and fields of knowledge mentioned.*

PALABRAS CLAVE: enfoque basado en derechos humanos, evaluación, titulares de derechos, enfoques evaluativos, intervenciones sociales.

KEYWORDS: *human rights-based approach, evaluation, rights holders, evaluative approaches, social interventions.*

Fecha de recepción: 1/02/2026

Fecha de aceptación: 20/05/2026

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2026.10530>

* Investigador del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba (UC3M) E-mail: artromer@pa.uc3m.es ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-6012-6069>. El presente artículo parte de la investigación iniciada en mi Trabajo de Fin de Máster "La medición del impacto socioeconómico desde el enfoque de los derechos humanos: Análisis de la aplicación de la metodología del Retorno Social de la Inversión en un proyecto de desinstitutionalización de las personas con discapacidad" del programa de Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid.

1.- INTRODUCCIÓN AL ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS

Las prácticas de intervenciones sociales a menudo pueden tener un impacto directo o indirecto sobre los derechos humanos, con efectos tanto positivos como negativos. En este sentido, es necesario que las intervenciones tengan en cuenta este impacto, lo que implica regirse por un marco que oriente *desde* los derechos y *hacia* los derechos. En la práctica de la cooperación al desarrollo, el enfoque basado en los derechos humanos (EBDH) ha sido esa guía de actuación.

Con un principal foco de desarrollo en la primera década de los dos mil, el EBDH se ha ido expandiendo en distintas áreas, mutando en distintas interpretaciones hasta llegar a cuestiones como la evaluación de programas y proyectos. El EBDH y su despliegue ejemplifican el potencial que poseen los derechos humanos cuando se sitúan en el centro de las intervenciones.

El enfoque basado en derechos humanos se ha definido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como “un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos”¹. Este enfoque ha sido adoptado en el marco internacional por la mayoría de las agencias de las Naciones Unidas, además de entidades de financiación y ONG ligadas a la cooperación para el desarrollo.

En efecto, es en este ámbito de cooperación para el desarrollo donde el marco del enfoque de derechos cobró relevancia inicial y donde más ha prosperado. El documento de mayor referencia y consenso es *The Human Rights Based Approach to Development Cooperation Towards a Common Understanding Among UN Agencies*², el cual establece lo siguiente:

- “Todos los programas de cooperación al desarrollo, políticas y asistencia técnica deberían promover la realización de los derechos humanos según lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo* (2006), 15. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQsp.pdf>.

² United Nations Development Group, *The human rights based approach to development cooperation towards a common understanding among un agencies* (2003). <https://unsdg.un.org/resources/human-rights-based-approach-development-cooperation-towards-common-understanding-among-un>.

- Los estándares de derechos humanos contenidos y los principios derivados de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos guían toda la cooperación al desarrollo y la programación en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación.
- La cooperación al desarrollo contribuye al desarrollo de las capacidades de los 'titulares de deberes' para cumplir con sus obligaciones y/o de los 'titulares de derechos' para reclamar sus derechos”.

La Oficina del Alto Comisionado destaca el valor añadido que ofrece el enfoque basado en derechos en la práctica del desarrollo y expone que son dos los argumentos principales en favor del uso de este marco. En primer lugar, en su dimensión intrínseca, el enfoque de derechos humanos se justifica por ser lo correcto desde el punto de vista moral o jurídico. En segundo lugar, pone en valor su capacidad instrumental, pues reconoce que este enfoque conduce a mejores resultados y resultados más sostenibles en materia de desarrollo humano³. Ambos argumentos se entremezclan en la práctica, a la hora de aplicar el enfoque⁴.

Pese a que este enfoque haya proliferado en el contexto internacional, específicamente en el marco de la cooperación al desarrollo, el enfoque de derechos humanos se proyecta más allá de este ámbito. Se aplica en diversos contextos y rige actuaciones de instituciones públicas y privadas. El enfoque de derechos se concibe en este sentido como parte de un planteamiento ético-cultural y se concreta en marcos conceptuales, normativos y metodológicos⁵.

El cuadro ético-cultural del que forma parte se relaciona con los derechos humanos y se sustenta en los valores que los fundamentan. Los derechos humanos concretan, fijan y contextualizan los valores más relevantes de la cultura jurídica ilustrada, la igualdad, la libertad, la dignidad, la paz y la solidaridad; además de valores como la

³ El “desarrollo humano” en este contexto se entiende como el proceso por que las oportunidades del ser humano son ampliadas. Esta definición se basa en la visión del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Dentro de este concepto se incluyen las capacidades de disfrutar una vida prolongada, tener acceso a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida decente, adquirir conocimientos y poder participar en la comunidad (Fernández Aller, Celia, “Fundamentación y concepto del EBDH”, en *Marco teórico para la aplicación del enfoque basado en derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, coord. por Fernández Aller, Celia (Catarata, 2009), 62.

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, 16.

⁵ Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, *Estudio sobre los procesos de desinstitucionalización y transición hacia modelos de apoyo personalizados y comunitarios* (2023), 11. <https://estudiodesinstitucionalizacion.gob.es/el-estudio-transversal/>.

tolerancia, el pluralismo y la seguridad, entre otros⁶.

2.- MARCO CONCEPTUAL DEL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS

El marco conceptual del enfoque de derechos alude a cuestiones como qué son los derechos humanos, cómo se fundamentan, cuáles son, cómo afectan a las políticas públicas, proyectos o intervenciones sociales y de qué forma integran y justifican el enfoque que se presenta en este artículo. En este plano, por tanto, se discute el concepto del enfoque (¿Qué es el EBDH?) y también su fundamento (¿Por qué o para qué?).

2.1.- La fundamentación del enfoque basado en derechos humanos

El enfoque basado en los derechos humanos se ha fundamentado en distintas aproximaciones políticas y filosóficas. Postulados de los que toma elementos para conformar un marco conceptual diferente, pero con una consideración básica y central: que la meta de cualquier intervención o programa sea la realización plena de los derechos humanos⁷, así como su promoción.

El autor Stephen Marks⁸ expone distintas aproximaciones teóricas de los derechos humanos que sustentarían la fundamentación del enfoque de derechos en las intervenciones sociales para el desarrollo⁹:

- El *planteamiento holístico*, que adopta una visión holística del contexto, toma en consideración la familia, la comunidad, la sociedad e instituciones locales y nacionales. También el marco social, político y legal. Todo ello para llegar a una realización progresiva de los derechos humanos desde la prevención de la violación y su promoción. La visión holística de los derechos no realiza distinciones ni categoriza los derechos humanos, rompiendo con la separación clásica entre derechos civiles y políticos, por un lado, y económicos, sociales y culturales, por el otro. Todos los derechos son interdependientes y están

⁶ Ibidem.

⁷ Celia, Fernández Aller, "Fundamentación y concepto del EBDH", 32.

⁸ Stephen P., Marks, *The Human Rights Framework for Development: Seven Approaches* (Harvard University Press, 2003). https://archive.crin.org/sites/default/files/images/docs/resources/publications/hrba_p/Seven_approaches_RBA.pdf.

⁹ Aunque es necesario aclarar que las teorías de los derechos planteadas por el autor en ningún caso se presentan aquí como un listado exhaustivo de toda la fundamentación teórica posible del EBDH aplicado a las intervenciones sociales. Una línea de investigación interesante, que sobrepasaría el objetivo de este artículo, sería el estudio de las teorías de fundamentación de los derechos humanos ajustado al área de evaluación de las intervenciones sociales desde una perspectiva de derechos.

interrelacionados, por tanto, todos los derechos son exigibles.

- La *teoría de la justicia social* apoya el enfoque basado en derechos dado que la consecución de la justicia social repercute positivamente en la realización de los derechos humanos. La reivindicación y lucha activa contra las desigualdades sociales, sea en términos de distribución de bienes, de salud o de educación, es una lucha común, pertenece a todos. Es una doctrina basada en el desarrollo, la solidaridad, la dignidad humana y la identidad de las comunidades; doctrina de la que el enfoque de derechos toma la relevancia del análisis de situación y del estudio de las cuestiones estructurales.
- El *enfoque de capacidades*, basado en el trabajo de Amartya Sen y Martha Nussbaum¹⁰, aporta argumentos para concebir el desarrollo no como la adquisición de un mayor número de bienes, sino la mejora en la libertad para elegir, para escoger el plan de vida que cada uno valore.
- El *derecho al desarrollo* sitúa a la persona en el centro, como sujeto principal de la acción y, en cuanto a que requiere la realización de los derechos humanos como parte del desarrollo, este cumplimiento pasa a formar parte de la esencia de "persona" en el contexto de intervención.
- La *teoría de las responsabilidades* pone de relieve que los derechos humanos en términos de normativa internacional no son principios éticos, son normas legales que exigen obligaciones a los Estados. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, realizar y promover los derechos. La relación entre la teoría de las responsabilidades y el enfoque de derechos radica en la necesaria capacitación de los titulares de derechos para que puedan reclamar su reconocimiento y cumplimiento ante los titulares de las obligaciones.
- La *educación en derechos humanos*, los elementos de esta perspectiva que nutren el enfoque basado en derechos, se relacionan con el concepto de participación. Por medio de una educación no formal en derechos, desde el rol de facilitador, se busca un aumento de los conocimientos, del espíritu crítico, un cambio de actitudes y la promoción de la solidaridad y la modificación de las prácticas y los procesos. Todo ello da lugar a la idea de empoderamiento, herramienta conceptual fundamental para la aplicación del enfoque en derechos.

¹⁰ Martha, Nussbaum, *Las fronteras de la justicia*. 1ª ed. (Paidós, 2007).

Las distintas características y principios del EBDH que se verán más adelante son perfectamente rastreables en las diferentes aproximaciones teóricas desde las que se construye la fundamentación del enfoque. No obstante, este listado de aproximaciones no agota todo el contenido teórico que puede fundamentar el enfoque basado en derechos humanos.

2.2.- Del enfoque de la caridad y las necesidades al enfoque basado en los derechos humanos

El enfoque de derechos, puesto en práctica, supera tanto la visión de intervención motivada por la caridad como la intervención dirigida a cubrir las necesidades de las personas¹¹. Las personas poseen unos derechos inalienables y la privación de sus necesidades puede ser vista como una negación de los derechos. El acceso a una vivienda accesible no es solo algo que necesiten algunas personas, también es algo a lo que tienen derecho como titulares de derechos humanos¹².

La caridad como enfoque de las intervenciones se fundamenta en la compasión y la moralidad individual y apela a una acción voluntaria. Sobre las necesidades, aunque las necesidades fundamentales están presentes en los derechos humanos, e incluso se han trabajado como fundamento de la teoría de los derechos¹³, existen notables diferencias entre necesidades y derechos. La visión de los derechos "va más allá de la noción de necesidad física e incluye una perspectiva más holística del ser humano en términos de sus roles civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Los derechos son resortes de obligaciones y responsabilidades, mientras que las necesidades no"¹⁴.

La forma de abordar las intervenciones, programas o proyectos pasa de un modelo basado en la caridad a otro en el que se busca suplir las necesidades de las personas beneficiarias y, por último, a un enfoque de derechos donde se busca garantizar y promover los derechos humanos de las personas titulares de estos derechos.

¹¹ Los enfoques de la caridad y de las necesidades también se han estudiado como modelo asistencialista de los cuidados. Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, *Estudio sobre los procesos de desinstitucionalización y transición hacia modelos de apoyo personalizados y comunitarios*, 27.

¹² Jakob, Kirkemann Boesen y Martin, Tomas, *Applying a Rights-Bases Approach: An inspirational guide for civil society* (The Danish institute for Human Rights, 2007), 10, <https://www.humanrights.dk/files/media/migrated/applying-a-rights-based-approach-2007-an-inspirational-guide-for-civil-society.pdf>.

¹³ María José, García Añón, *Necesidades y derechos: Un ensayo de fundamentación* (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1994).

¹⁴ Ibidem.

Tabla 1: Del enfoque de la caridad al enfoque basado en derechos

ENFOQUE DESDE LA CARIDAD	ENFOQUE DE LAS NECESIDADES	ENFOQUE BASADO EN DERECHOS
Se centra en los recursos	Se centra en los resultados	Se centra en el proceso y en los resultados
Pone el énfasis en el aumento de la caridad	Pone el énfasis en suplir las necesidades	Pone el énfasis en la realización de los derechos
Reconoce la responsabilidad moral de las personas ricas hacia las pobres	Reconoce las necesidades como reclamos válidos	Reconoce los derechos individuales y colectivos como reclamos válidos ante titulares de obligaciones
Los individuos son considerados víctimas	Los individuos son el objeto de la intervención	Los individuos y los colectivos son empoderados para reclamar sus derechos
Los individuos merecen asistencia	Los individuos merecen asistencia	Los individuos tienen derecho a asistencia
Se centra en la existencia de los problemas	Se centra en las causas inmediatas de los problemas	Se centra en las causas estructurales de los problemas y sus manifestaciones

Fuente: Adaptado de Jakob Kirkemann Boesen y Tomas Martin (2007).

2.3.- Los principios y exigencias del enfoque basado en derechos humanos

La fundamentación del enfoque de derechos es inseparable de los principios que emanan de los derechos humanos. Estos principios orientan todas las fases de las intervenciones ejerciendo un rol de guía también presente en la conceptualización e interpretación del enfoque basado en derechos humanos. Los principios fijados y descritos en acuerdos internacionales son los siguientes¹⁵:

- *"Universalidad e inalienabilidad.* Los derechos humanos son universales e inalienables. Todas las personas del mundo tienen derecho a ellos. La persona que los posee no puede renunciar a

¹⁵ United Nations Development Group, *The human rights based approach to development cooperation towards a common understanding among un agencies*, 1-4.

ellos voluntariamente. Tampoco pueden arrebatárselos otros. Como se afirma en el artículo 1 de la DUDH, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

- *Indivisibilidad*. Los derechos humanos son indivisibles. Ya sean de carácter civil, cultural, económico, político o social, todos ellos son inherentes a la dignidad de toda persona humana. Por consiguiente, todos tienen el mismo estatus como derechos y no pueden clasificarse, a priori, en un orden jerárquico.
- *Interdependencia e interrelación*. La realización de un derecho depende a menudo, total o parcialmente, de la realización de otros. Por ejemplo, la realización del derecho a la salud puede depender, en determinadas circunstancias, de la realización del derecho a la educación o del derecho a la información.
- *Igualdad y no discriminación*. Todos los individuos son iguales como seres humanos y en virtud de la dignidad inherente a cada persona humana. Todos los seres humanos tienen derecho a sus derechos humanos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, etnia, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, tal y como explican los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.
- *Participación e inclusión*. Todas las personas y todos los pueblos tienen derecho a participar activamente, libremente y significativamente en un desarrollo civil, económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse los derechos humanos y las libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.
- *Rendición de cuentas*. Los Estados y otros titulares de obligaciones son responsables de la observancia de los derechos humanos. En este sentido, tienen que cumplir las normas y estándares legales consagrados en los instrumentos de derechos humanos. Si no lo hacen, los titulares de derechos agraviados tienen derecho a iniciar procedimientos para obtener una reparación adecuada ante un tribunal competente u otro órgano jurisdiccional de conformidad con las normas y procedimientos previstos por la ley¹⁶.

¹⁶ Además de estos principios ampliamente establecidos, algunos autores incorporan el principio de progresividad. El principio de progresividad establece que a pesar de que la plena realización de todos los derechos reconocidos no se puede garantizar de forma simultánea, es necesario el establecimiento y puesta en marcha de estrategias que permitan el disfrute efectivo de estos derechos por todas las personas. Manuel Gómez Galán, et al., *El enfoque basado en derechos humanos en los programas y proyectos de desarrollo* [CIDEAL, 2013], 72, <https://caongd.org/wp-content/uploads/2016/10/CIDEAL-ebdh-2014.pdf>).

Como se ha visto en el apartado sobre la fundamentación del EBDH, existen diferentes enfoques teóricos que fundamentan los derechos. Diversas interpretaciones que atribuyen a los derechos significados y consecuencias varias. El enfoque de derechos no es, por tanto, un marco de interpretación único.

Los criterios y exigencias derivados de estas diferentes interpretaciones son múltiples, como se verá en apartados posteriores del artículo más relacionados con la puesta en práctica del enfoque en los procesos de evaluación de intervenciones sociales. No obstante, para concretar el marco teórico, considero relevante presentar aquí las exigencias del EBDH propuestas por el Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, en sus estudios sobre la desinstitucionalización¹⁷:

Tabla 2: Las exigencias del EBDH

Exigencia 1	Situar a todas las personas en el centro y reconocer que todas ellas tienen su propia voz.
Exigencia 2	Asumir que todas las personas tienen el derecho al libre desarrollo de su personalidad, a escoger y perseguir libremente sus propios planes y proyectos de vida.
Exigencia 3	Fomentar el empoderamiento de las personas y la reivindicación de sus derechos.
Exigencia 4	Adoptar como punto de partida la defensa de las personas en situación de vulnerabilidad, entendida como resultado de la combinación de la condición y la situación de las personas.
Exigencia 5	Manejar una perspectiva de género, reconociendo que las mujeres se encuentran en una situación de desventaja en el disfrute de los derechos humanos (consecuencia de las relaciones de poder históricamente desiguales).
Exigencia 6	Contemplar la interseccionalidad y, por tanto, tener en cuenta que hay ejes de discriminación que, de forma entrelazada y diferenciada, impactan en las personas en función de diversos factores.
Exigencia 7	Abandonar el enfoque asistencial condicionado por el desarrollo de políticas públicas voluntaristas.
Exigencia 8	Aplicar estándares de derechos humanos (y, por tanto, atender a lo que establece el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y sus órganos de garantía).
Exigencia 9	Considerar que los derechos son instrumentos especialmente resistentes, en el sentido de constituirse, tanto en guía y límite de la actuación de quien legisla, cuanto en herramientas especialmente protegidas y exigibles en sede judicial nacional e internacional.
Exigencia 10	Defender la vigencia de los derechos están tanto en el espacio público como en el privado.
Exigencia 11	Afirmar la existencia de una obligación de respeto y protección de los derechos que, en el caso de los poderes públicos (y de algunos agentes privados) es también de promoción, de reparación y, además, de rendición de cuentas.

¹⁷ Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, *Estudio sobre los procesos de desinstitucionalización y transición hacia modelos de apoyo personalizados y comunitarios*, 12.

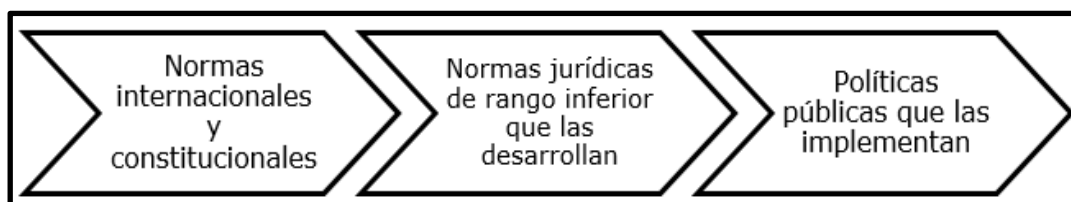
Exigencia 12	Comprender que la igual satisfacción de los derechos y su universalidad no está reñida con el trato diferente ni con la atención a la diversidad.
Exigencia 13	Rechazar la segregación y promover la inclusión que, más allá de la integración, supone cambiar el contexto antes que cambiar a la persona y promover la participación de todas las personas.
Exigencia 14	Aceptar que los derechos pueden ser limitados, pero solo por otros derechos o bienes de igual valor y tras un ejercicio de ponderación y proporcionalidad.
Exigencia 15	Entender que los bienes que protegen los derechos están conectados y son interdependientes (el avance en la protección de un derecho favorece a todos y el retroceso perjudica a todos) y rechazar la jerarquía o categorización entre tipos de derechos.

Fuente: Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, Estudio sobre procesos de desinstitucionalización (2023).

3.- MARCO NORMATIVO DEL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS

La dimensión normativa del enfoque basado en derechos humanos alude a normas jurídicas, que van desde las normas internacionales, la jurisprudencia, observaciones y opiniones de los organismos internacionales, normas nacionales, hasta las políticas públicas que se implementan en base a estas. El esquema y aplicación del marco normativo del enfoque de derechos siguen, por tanto, la siguiente lógica¹⁸:

Figura 1: Componentes normativos del EBDH



Fuente: Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, Estudio sobre procesos de desinstitucionalización (2023)

3.1.- La exigibilidad en el marco normativo del EBDH

En el marco normativo del enfoque de derechos cobra especial relevancia el concepto de exigibilidad de los derechos, como herramienta de garantía de la realización y promoción de estos. “La exigibilidad es un proceso social, político y legal. La forma en que un Estado cumpla con sus obligaciones respecto de los derechos humanos no solamente ha de ser materia de escrutinio de los órganos de verificación del cumplimiento de las normas que los consagran y garantizan, sino que debe abarcar la participación activa de la sociedad civil en esta tarea como una condición sustancial del ejercicio de su

¹⁸ Idem, 14.

ciudadanía”¹⁹.

Esta exigibilidad se conoce como justiciabilidad jurídica e implica la defensa contra la violación de derechos ante los tribunales internacionales, nacionales o instancias administrativas correspondientes. En cuanto al plano social y político, también actúa la exigibilidad como justiciabilidad política, incidiendo en políticas públicas, cambios normativos, programas e intervenciones estatales, movilizaciones, etcétera²⁰

Figura 2: Dimensiones de la exigibilidad



Fuente: Adaptado de Declaración de Quito. Declaración de principios sobre la exigibilidad y realización de los DESC en América Latina, párrafo 19.

El marco normativo requiere de la actividad de interpretación. La interpretación determina la construcción del enfoque de derechos y condiciona la determinación de su contenido²¹. La existencia de diversas teorías de los derechos hace que el papel de los operadores jurídicos²² y los operadores sociales en la interpretación sea fundamental. Es necesaria la interpretación según los principios y

¹⁹ Areli, Sandoval Terán, *Los derechos económicos, sociales y culturales: Una revisión del contenido esencial de cada derecho y de las obligaciones del Estado* (ALOP, 2001), 26, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30038.pdf>.

²⁰ Ibidem.

²¹ Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, *Estudio sobre los procesos de desinstitucionalización y transición hacia modelos de apoyo personalizados y comunitarios*, 14.

²² El rol de *operador* se define el autor Peces-Barba (en Peces-Barba, Gregorio, “Los operadores jurídicos”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense* 72 [1987]: 447-470, 460) como el agente que “en el Estado social de Derecho interviene por medio de los servicios públicos para satisfacer las necesidades básicas y crear a través de eso condiciones de igualdad natural, y hace también con una acción incentivadora, usando de sanciones positivas o premios, frente al esquema clásico de utilización por los operadores jurídicos de las sanciones negativas o penas”. Este rol se amplía desde el enfoque basado en derechos humanos, pues la meta es la realización y promoción de los derechos, ya no la satisfacción de las necesidades básicas. Además de ser necesario a su vez el papel de los operadores sociales, apelados también desde el enfoque para la consecución de los objetivos en pro de los derechos.

exigencias expuestos en el marco conceptual, ante la existencia de planteamientos incompatibles con el enfoque basado en los derechos humanos.

Algunos de los planteamientos que chocan con el marco conceptual²³ provienen (1) de la distinción entre los derechos humanos y los derechos fundamentales, (2) de la consideración de que los derechos humanos reconocidos jurídicamente como derechos fundamentales deben tener más garantías para su realización y promoción que los derechos humanos no reconocidos como tal²⁴, (3) la diferenciación no justificada en el disfrute de los derechos humanos y (4) la permisión de ciertas restricciones²⁵ a la libertad de las personas.

3.2.- La atribución de roles como titulares de derechos, obligaciones y responsabilidades

Una de las principales aportaciones del EBDH es la concepción de la atribución de roles como una base necesaria en su aplicación. El enfoque relaciona los derechos con las obligaciones y las responsabilidades y los asigna a través de roles.

El marco normativo, desde los tratados internacionales hasta las políticas públicas, otorga derechos a los individuos y obligaciones a los Estados. Sin embargo, como señala David Beetham, “[...]los estados no pueden dar cumplimiento a normas no compartidas por sus respectivas sociedades. Es necesario que los ciudadanos y ciudadanas reconozcan la responsabilidad de respetar a la persona, la propiedad o la libertad de los demás: si no, por mucha fuerza que ejerza el Estado, no conseguirá salvaguardar los derechos humanos”²⁶. Por tanto, el papel de la sociedad, expresada como comunidad, familia, asociaciones o empresas, tiene un rol relevante en la garantía y promoción de los derechos como titulares de responsabilidad.

De esta forma en el EBDH se va a distinguir entre titulares de derechos, titulares de obligaciones y titulares de responsabilidades²⁷:

²³ Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, *Estudio sobre los procesos de desinstitucionalización y transición hacia modelos de apoyo personalizados y comunitarios*, 14.

²⁴ En nuestra historia y cultura jurídica los conocidos como derechos civiles y políticos han gozado de un estatus de garantía mayor frente a los derechos económicos, sociales y culturales. La visión holística de los derechos pretende romper con esta distinción clásica.

²⁵ Las restricciones a la libertad de las personas son una práctica habitual en el ámbito de la institucionalización. En concreto con grupos como los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad o personas en situación de sinhogarismo.

²⁶ David, Beetham, “Universalidad y diversidad cultural en los derechos humanos”, en *Derechos Humanos y Diversidad Cultural*, ed. por José Vidal-Beneyto (Icaria-Antrazyt, 2006), 99-100.

²⁷ Carmen , Borja Segade y Paloma, García Barela, “Aportes del EBDH a la cooperación para el desarrollo”. En *Marco teórico para la aplicación del enfoque*

- *Titulares de derechos*: los individuos pasan de ser sujetos con necesidades que deben ser suplidas a personas titulares de derechos con la capacidad para ejercerlos²⁸. En los programas, intervenciones o políticas se pasa de ser personas beneficiarias u objetos de la intervención a sujetos titulares de derechos que participan activamente de los programas y poseen un rol protagónico en sus cambios y los de su comunidad.
- *Titulares de obligaciones*: las obligaciones de estos titulares se resumen en respetar los derechos, evitando su impedimento, el obstáculo o las restricciones del pleno disfrute de estos. La protección de los derechos se logra aportando los mecanismos y medios que sean necesarios para evitar que la obstaculización, restricción o impedimento del disfrute de derechos venga de terceros. Y, por último, la garantía y promoción a través de las medidas positivas y la provisión de servicios con especial atención a las personas titulares de derechos en situaciones de vulnerabilidad²⁹.
- *Titulares de responsabilidades*: las responsabilidades, a diferencia de las obligaciones que se dirigen principalmente al Estado, tienen un carácter más moral y ético³⁰. En relación con las nociones de ciudadanía y cuidados, las personas titulares de responsabilidades se podrán identificar en la familia, la comunidad, los y las profesionales y organizaciones sociales.

4.- MARCO METODOLÓGICO DEL ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS

La dimensión metodológica del enfoque basado en los derechos humanos debe entenderse como la aplicación del enfoque en la práctica. Su aplicación en forma de políticas públicas o programas de intervención social.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que el marco metodológico del enfoque de derechos, que incluye los principios de los derechos humanos, así como las exigencias planteadas en el marco conceptual, debe guiar todas las intervenciones en todas sus fases. Tanto la programación y el diseño, como la implementación, el

basado en derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, coord. por Celia Fernández Aller (Catarata, 2009), 77 y 78.

²⁸ Por ello, una de las fases más relevantes del EBDH es el empoderamiento como se verá más adelante. Entendido como el desarrollo de las capacidades para ejercer los derechos.

²⁹ Carmen, Borja Segade y Paloma, García Barela, "Pasos para la elaboración del marco conceptual de intervenciones con EBDH". En *Marco teórico para la aplicación del enfoque basado en derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, coord. por Fernández Aller, Celia (Catarata, 2009), 113 y 114.

³⁰ *Ibidem*.

seguimiento y, por último, la evaluación³¹.

De la fundamentación y aproximación al concepto del enfoque de derechos se extrae una serie de elementos que estarán presentes en la dimensión metodológica del enfoque, como también en su aplicación práctica³² y su evaluación:

- Relación expresa a los derechos.
- Rendición de cuentas.
- Empoderamiento³³.
- Participación.
- No discriminación y atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

El enfoque de derechos exige conocer y analizar el contexto de las personas titulares de los derechos y de sus organizaciones representativas. Ello implica tener disponibilidad de datos de calidad que proporcionen una base objetiva de trabajo, en definitiva, una muestra de la realidad para detectar cuestiones que no se ajusten a los derechos y que deben ser cambiadas³⁴.

La aplicación del enfoque de derechos humanos como marco metodológico de un programa o intervención se define por unos pasos o fases por los que transitar.

En primer lugar, el *análisis del contexto*. Fase que se compone a su vez de los hitos de identificación del problema, análisis del problema y análisis de los grupos de interés. En segundo lugar, el *diseño del programa*, que debe definir los objetivos en base al problema identificado y diseñar el proyecto y las actividades de la intervención. La tercera fase se corresponde con la *implementación, seguimiento y monitoreo*. Y, por último, la *evaluación del programa*, que garantiza la rendición de cuentas, y la revisión de la eficacia basada en evidencias³⁵.

³¹ United Nations Development Group, *The human rights based approach to development cooperation towards a common understanding among un agencies*.

³² Marks, *The Human Rights Framework for Development: Seven Approaches*, 25.

³³ El empoderamiento, también expresado como habilitación en la literatura, expresa "el proceso por medio del cual aumentan las capacidades de la gente para demandar sus derechos humanos y hacer uso de ellos. Las personas están habilitadas para reclamar sus derechos, en lugar de aguardar meramente a políticas, leyes o prestación de servicios. Las iniciativas deben centrarse en crear las capacidades que las personas y las comunidades necesitan para pedir fundadamente cuentas a los responsables. El objetivo es dar a la gente poder y capacidades para cambiar sus vidas, mejorar sus comunidades e influir en sus destinos (UNICEF, *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos* (2008), 11. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000158893>).

³⁴ Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, *Estudio sobre los procesos de desinstitucionalización y transición hacia modelos de apoyo personalizados y comunitarios*, 15.

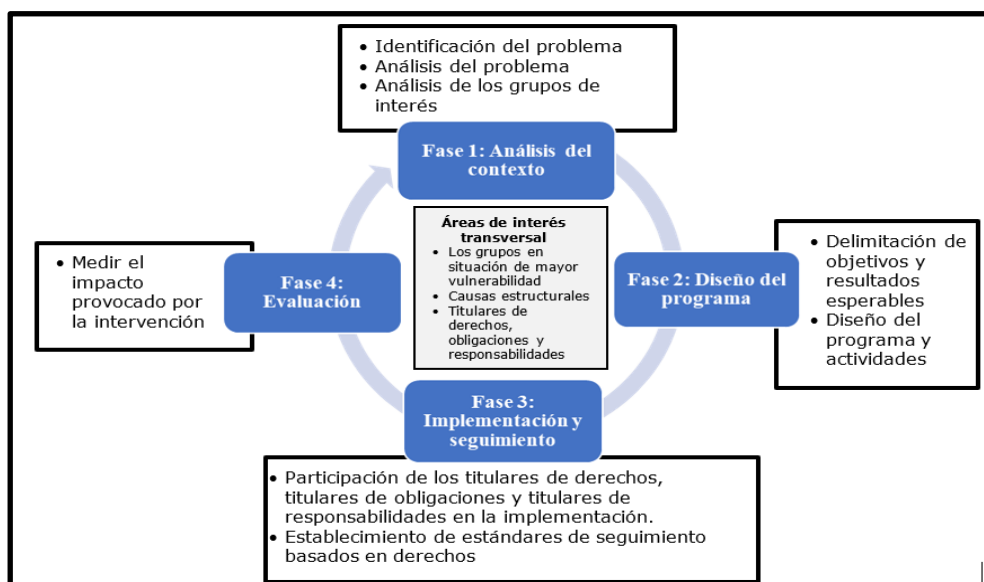
³⁵ Fases basadas en la guía de aplicación del enfoque basado en derechos del Instituto Danés para los Derechos Humanos (Kirkemann Boesen, Jakob y Martin, Tomas,

Sobre la evaluación, fase final de la aplicación metodológica del enfoque, hay que destacar que “una evaluación sensible al enfoque basado en derechos humanos indaga en la medida en que una intervención ha contribuido a corregir las desigualdades y prácticas discriminatorias y a transformar el reparto injusto de poderes que obstaculiza el progreso en materia de desarrollo”³⁶.

La evaluación se considera un elemento imprescindible para el enfoque, pues ayuda a integrar en las intervenciones tres elementos centrales para el trabajo desde los derechos humanos: la rendición de cuentas, la transparencia y la participación³⁷.

Es necesario, como se verá más detalladamente en el siguiente apartado, distinguir entre la aplicación del enfoque a la metodología de una intervención social, lo cual comprendería todas sus fases y es lo que se ha presentado en este apartado como marco metodológico del enfoque, y la aplicación del EBDH a la fase específica de la evaluación, conocida ampliamente como la evaluación sensible al EBDH.

Figura 3: Fases de la aplicación metodológica del EBDH



Fuente: Figura construida a partir del texto de Kirkemann Boesen, Jakob y Martin, Tomas (2007).

Applying a Rights-Based Approach, 11-31). En la misma guía se pone la atención en cuatro cuestiones centrales que deben ser atendidas y reflexionadas desde cada una de las fases, estas son: los grupos en mayor situación de vulnerabilidad, las causas estructurales, los titulares de derechos y titulares de deberes y el empoderamiento. A lo que habría que añadir la identificación de los titulares de responsabilidades.

³⁶ Cooperación Española, *Política de Evaluación de la Cooperación Española* (2013), 8. https://www.cooperacionespanola.es/wp-content/uploads/documentos/20130701_politica_de_evaluacion_on-line.pdf.

³⁷ ACEID, *Manual de la ACEID para la aplicación del enfoque basado en derechos humanos* (2015), 87. https://intercoonecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Manual_E_DBH.pdf.

5.- EVALUACIÓN DESDE EL ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS

La evaluación puede definirse como un proceso sistemático de recogida y análisis de información para la consecución de algunos de los siguientes objetivos³⁸:

- a) Comprender y aportar significado sobre lo que sucede en una intervención o programa
- b) Enjuiciar, definiendo el valor o mérito de una intervención
- c) Realizar un ejercicio de responsabilización por medio de la rendición de cuentas
- d) Promocionar la justicia y la equidad

Este apartado sobre la evaluación desde el EBDH trata las propuestas de incorporación del enfoque a la práctica evaluativa, lo cual no es sinónimo a la aplicación del enfoque a la totalidad de la intervención. Comúnmente, la evaluación sensible³⁹ al EBDH proviene de un encargo y se lleva a cabo por un equipo evaluador distinto a las personas encargadas del diseño y ejecución de la intervención social. Qué es lo que evalúa dependerá de los objetivos de la evaluación y del enfoque desde el que se plantee.

La aplicación del enfoque en derechos humanos a la evaluación tiene que ver con la incorporación de principios, valores y normas de derechos humanos, todo ello dentro de los marcos que componen el EBDH. Trabajar desde estos principios, valores y normas para generar un entorno evaluativo de participación inclusiva y transparencia. Lo cual supone un cambio de mirada hacia elementos no tan valorados hasta el momento⁴⁰. Una evaluación basada en el enfoque de derechos "no supone abandonar metodologías y técnicas de evaluación consensuadas por los distintos actores de la cooperación, sino incorporar en ellas esta perspectiva"⁴¹.

Es necesario recalcar que la evaluación basada en el EBDH es aplicable a proyectos genéricos. Es decir, proyectos dirigidos a cualquier ámbito del desarrollo que no tengan como objetivo principal

³⁸ Juan Andrés, Ligeró Lasa, et. al., *Diferentes aproximaciones para hacer una evaluación sensible al género y al enfoque basado en derechos humanos para el desarrollo* (Cooperación Española, 2014), 17.

³⁹ El concepto de evaluación sensible es el más utilizado para englobar las propuestas de incorporación de los enfoques de derechos humanos, género e interseccionalidad. Y, aunque sirva de paraguas bajo el que ubicar todas estas metodologías, no recoge la intención ni el alcance transformador del Enfoque basado en los Derechos Humanos. Por eso prefiero hablar de una evaluación *desde* el EBDH o *basada* en el EBDH. O, como propuesta para una metodología propia en construcción, *evaluación centrada en derechos*.

⁴⁰ Borja Segado, Carmen, et al., *El enfoque basado en derechos humanos: evaluación e indicadores* (Red en Derechos, 2011), 17. https://aularedim.net/wp-content/uploads/evaluacion_indicadores.pdf.

⁴¹ Idem, 17 y 18.

la garantía y promoción de los derechos humanos. En contraposición a los proyectos específicos, aquellos cuyo objetivo se dirige hacia la garantía y promoción de los derechos⁴².

La gran variedad de proyectos o intervenciones sociales sobre las que es oportuno y necesario realizar una evaluación basada en el EBDH ha dirigido, en parte, los esfuerzos teóricos hacia el diseño de herramientas que evalúen la calidad de la intervención en términos de adecuación al EBDH. O incluso que permitan discernir sobre su evaluabilidad. Es decir, juzgar la calidad de la planificación y diseño de la intervención, previamente a su ejecución, para saber si reúne los elementos necesarios para realizar una evaluación desde el EBDH a posteriori. Lo que puede resultar en una mejor asignación de recursos o una mejora de la intervención en términos de promoción y garantía de los derechos⁴³.

5.1.- Los enfoques evaluativos desde el EBDH

Una de las cuestiones más relevantes para conocer cómo se ha aplicado el EBDH en el ámbito de la evaluación de intervenciones es la atención a las distintas aproximaciones evaluativas. Los distintos enfoques aluden a cómo diseñar la evaluación, cómo ejecutarla, qué productos finales buscar y cuáles son sus posibilidades⁴⁴. En un esfuerzo por clasificar las propuestas de evaluaciones desde el EBDH, en la obra de Ligerio Lasa (2014) se identifican cuatro tipos de aproximaciones⁴⁵:

- a) Teoría del cambio: la evaluación según la teoría del cambio pretende identificar cómo funciona la intervención social y cuáles son los resultados que pretende obtener. Para ello, construye el modelo teórico del programa⁴⁶, estructurando

⁴² Ligerio Lasa, *Diferentes aproximaciones*, 36.

⁴³ Elvia, Vargas Trujillo y Hilda, Gambarra D'Errico, *Guía para la evaluación de iniciativas para el desarrollo: Derechos Humanos y Género*, (Catarata, 2010), 22. En esta obra se presenta un instrumento concreto a modo de Checklist que busca responder a las preguntas de "¿en qué medida la calidad del proceso de planificación, implementación y seguimiento de la iniciativa permitirá que, con los recursos disponibles, se puedan lograr sus objetivos y llevar a cabo su evaluación en el futuro?; ¿en qué medida en el proceso de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la iniciativa se tienen en cuenta los principios del EBDH?; ¿en qué medida las vulnerabilidades, preocupaciones, experiencias, intereses y expectativas de las mujeres, así como de los hombres, se consideran como un elemento integrante en los procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación?" (Idem, 59 y 60). De la página 63 a la 78 se plasma la herramienta, y en la página 79 la posible clasificación en función de la puntuación obtenida, haciendo distinción entre los resultados sobre la evaluabilidad, adecuación a los principios del EBDH y perspectiva de género.

⁴⁴ Ligerio Lasa, *Diferentes aproximaciones*, 37.

⁴⁵ Ibidem.

⁴⁶ Las metodologías más utilizadas para describir el marco teórico de una intervención son la *teoría del cambio* o el *marco lógico*. Distinguiéndose en que la *teoría del cambio*

todo el proceso de evaluación dentro de ese modelo. Las evaluaciones con este enfoque no se limitan a juzgar si se han logrado o no los objetivos de la intervención, sino que también identifican los mecanismos que han llevado a la consecución o no de los objetivos⁴⁷.

- b) Orientada a los grupos de interés⁴⁸: el enfoque de evaluación orientado a los grupos de interés o *stakeholders* sitúa en el centro del proceso de evaluación a los grupos más vulnerables. Es una aproximación que se basa en el reconocimiento de todos los actores implicados, especialmente aquellos con “menos voz”, y en el papel central de los cauces de participación durante la evaluación⁴⁹.
- c) Cambio crítico: la evaluación orientada hacia el cambio crítico o paradigma transformador rompe con la visión tradicional de la figura del evaluador como una figura imparcial. El equipo de evaluación se auto-percibe como un agente de cambio, asumiendo una postura activista que emplea la evaluación para incrementar la justicia social⁵⁰. Los criterios establecidos por M. Q. Patton (2002) para distinguir los modelos de evaluaciones orientadas al cambio crítico son, en resumen, incluir un aumento de la conciencia sobre las injusticias; identificar la naturaleza y las fuentes de las desigualdades y las injusticias; representar la perspectiva de los menos poderosos; visibilizar las formas en que los que tienen más poder lo ejercen y se benefician de él; involucrar a los menos poderosos de manera respetuosa y colaborativa; desarrollar la capacidad de los involucrados para actuar; identificar posibles estrategias para el cambio; la praxis; e integrar la evaluación en un contexto histórico y de valores

es una construcción en vertical, donde se para de los objetivos en el nivel más bajo del esquema, y se va remontando hacia arriba con los cambios a largo plazo necesarios para esos resultados, los cambios a corto necesarios para esos cambios a largo, etc. Mientras que el *marco lógico* se suele representar como una cadena horizontal que va desde los recursos necesarios hasta los impactos intencionados o no intencionados, resultantes de la intervención. Pasando por las actividades que componen la intervención, los resultados “directos” o productos y los cambios generados (Recursos – Actividades – Productos – Cambios – Impactos).

⁴⁷ Juan Andrés, Ligeró Lasa, *Dos métodos de evaluación: criterios y teoría del programa* (Documento de Trabajo Serie CECOD Número 15/2011, CEU Ediciones, 2011), 19. https://magisterevaluacion.es/wp-content/uploads/2024/09/IE_Ligeró_Dos-Metodos-Evaluacion.pdf

⁴⁸ Los grupos de interés o Stakeholders son cualquier grupo o individuo que pueda afectar o puede ser afectado por la consecución de los objetivos de la intervención. Véase, Michael Quinn Patton. *Utilization-Focused Evaluation* (Sage publications, 2008), 62.

⁴⁹ Ligeró Lasa, *Diferentes aproximaciones*, 41-43.

⁵⁰ Michael Quinn, Patton, “Feminist, Yes, but Is It Evaluation?”. *New directions for evaluation* 96 (2002), 97-108, 103. <https://doi.org/10.1002/ev.69>.

claro⁵¹.

- d) Juicios sumativos: la evaluación enfocada en los juicios sumativos persigue emitir una consideración sobre el mérito, valor, significado o validez global de la intervención. También conocidas como evaluaciones de juicio final, son usadas esencialmente para dar fundamento a la toma de decisiones sobre la intervención, decisiones sobre si continuar o no o modificarla de alguna manera⁵². Para este fin, son necesarios unos pasos a poner en práctica para poder valorar y emitir un juicio: establecer criterios; establecer estándares; medir el rendimiento y compararlo con los estándares; y sintetizar los resultados en un juicio de valor⁵³.

5.2.- La operacionalización de la evaluación basada en el EBDH: criterios, indicadores y técnicas

La operacionalización es el proceso por el cual se define cómo se va a llevar a cabo la evaluación, cómo se pone en práctica el enfoque escogido y cómo se va a materializar la medición o la contestación a las preguntas de evaluación. Establece una relación lógica entre las preguntas de evaluación o criterios, los subcriterios o estándares que desglosan las preguntas, los indicadores con los que se va a realizar la medición y las técnicas o fuentes de recogida de la información⁵⁴.

Una evaluación integral desde el EBDH debe incluir el análisis de datos correspondientes a los procesos, los resultados y el impacto, como medio para evaluar los avances y la efectividad de la intervención social⁵⁵. Las preguntas de evaluación o criterios deben abarcar desde los procesos a los impactos de la intervención.

Los criterios más extendidos en las evaluaciones de intervenciones sociales surgen del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD), foro perteneciente a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico⁵⁶. Dichos criterios son la pertinencia, la eficacia, la eficiencia, el impacto y la sostenibilidad⁵⁷.

En un estadio posterior, se han visto esfuerzos por integrar el EBDH en estos criterios de evaluación, como es el caso del United

⁵¹ Idem, 103.

⁵² Patton, *Utilization-Focused Evaluation*, 113 y 114.

⁵³ Idem, 116.

⁵⁴ Ligerio Lasa, *Diferentes aproximaciones*, 56.

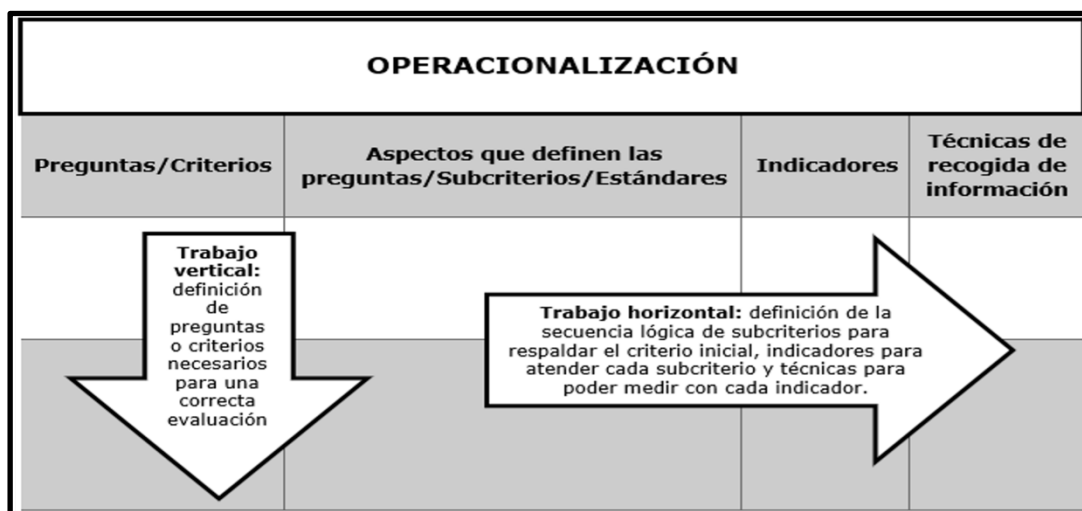
⁵⁵ UN HABITAT, "Briefing Note: HRBA Monitoring and Evaluation", 9 de diciembre 2014, 2. <https://unhabitat.org/briefing-note-hrba-monitoring-and-evaluation>

⁵⁶ El origen de los criterios de evaluación de las acciones de cooperación al desarrollo va en sintonía con el origen del propio Enfoque Basado en los Derechos humanos que, como se ha visto en los primeros apartados del artículo, también se da en el ámbito de la cooperación.

⁵⁷ OCDE, "Principles for evaluation of development Assistance", 1991, 5. [https://one.oecd.org/document/OCDE/GD\(91\)208/en/pdf](https://one.oecd.org/document/OCDE/GD(91)208/en/pdf).

Nations Evaluation Group (UNEG)⁵⁸. Aunque desde el mismo organismo se reconoce que la neutralidad de los criterios de la OCDE-CAD respecto a los derechos humanos puede llevar a que las evaluaciones con estos criterios den resultados ajenos a valoración de las dimensiones de los derechos⁵⁹. Se han ido sucediendo diferentes propuestas sobre criterios para una evaluación acorde al EBDH, algunas que trabajan sobre los criterios de la OCDE-CAD añadiendo algunos más⁶⁰ y otras que los combinan con los principios de los derechos humanos⁶¹.

Tabla 3: Operacionalización de preguntas o criterios de evaluación



Fuente: Adaptación de Ligerio Lasa (2014)

El diseño y elección de los criterios de evaluación es uno de los aspectos sobre los que más se ha discutido en la teoría sobre la integración del EBDH en la evaluación y una revisión más exhaustiva del asunto rebasa los objetivos y el espacio disponible para el presente artículo.

En cuanto a los indicadores, su uso tiene por objetivos evaluar la realización progresiva de los derechos humanos; identificar el grado en que los titulares de las obligaciones cumplen con sus responsabilidades; identificar el impacto no deseado de la intervención; mejorar el proyecto y sacar a la luz cuestiones que han

⁵⁸ UNEG, "Integración de los derechos humanos y la igualdad de género en la evaluación - hacia una guía del UNEG". <https://pad.undp.org.mx/files/g/820dcf0c1242364677545293.44594fd/banco/archivo/13/0/integracion-de-los-derechos-humanos-y-la-igualdad-de-genero-en-la-evaluacion-hacia-una-guia-del-unesg.pdf>.

⁵⁹ Idem, 25.

⁶⁰ Gómez-Galán, *El enfoque basado en derechos humanos en los programas y proyectos de desarrollo* (CIDEAL, 2013),182. <https://caongd.org/wp-content/uploads/2016/10/CIDEAL-ebdh-2014.pdf>.

⁶¹ Adam, Cunego, *La evaluación de políticas de desarrollo a través de una perspectiva de derechos humanos*. (Berg Institute, 2016), 161-165.

sido invisibilizadas. Los criterios que deben cumplir los indicadores son los de fiabilidad, validez, coherencia, posibilidad de desagregar los datos, pertinencia, asequibilidad y realismo⁶².

Para obtener una visión amplia durante la recolección de datos, es recomendable que las técnicas de recogida de la información combinen enfoques cuantitativos y cualitativos⁶³. Empleando métodos como la revisión documental, grupos focales, entrevistas o encuestas. Adaptando estas herramientas a las dimensiones de los derechos humanos⁶⁴.

Desde las propuestas de evaluación con enfoque de derechos humanos más cualitativas se critica la falta de flexibilidad de las categorías preestablecidas, de las escaladas de medición dadas y, en general, de los indicadores cuantitativos de cumplimiento de los derechos humanos⁶⁵. En ellas se propone una aplicación metodológica del enfoque que comprenda las fases de determinación de los parámetros de deseabilidad; la planificación y desarrollo del trabajo de campo; y el análisis de datos y formulación de las recomendaciones. Lo que permitiría tener una mayor información sobre la progresividad obtenida en determinados derechos para los grupos en riesgo de vulnerabilidad afectados⁶⁶.

Por último, la teoría sobre la operacionalización del EBDH choca con la realidad de su aplicación práctica, donde la sistematización transversal del enfoque rara vez se aplica⁶⁷. Otras limitaciones y críticas al enfoque derivadas de la práctica en el contexto europeo serían la falta de transparencia metodológica en los informes y reportes de evaluaciones con enfoque de derechos⁶⁸, el riesgo de convertir la evaluación y la operacionalización de los principios y estándares en un mero ejercicio de "marcar casillas" (*box-ticking*)⁶⁹ y la dificultad de aislar el impacto de la intervención en términos de derechos dentro de

⁶² UN HABITAT, "Briefing Note: HRBA Monitoring and Evaluation", 2.

⁶³ UNEG, "Integración de los derechos humanos y la igualdad de género en la evaluación- hacia una guía del UNEG", 39.

⁶⁴ Idem, 42.

⁶⁵ Solana María, Yoma. "Evaluación en derechos humanos: análisis crítico de las propuestas cualitativas en los sistemas de monitoreo internacional e interamericano". *Astrolabio Nueva Época*, 28, (2022), 170-194.

⁶⁶ Solana María, Yoma. "Propuestas de evaluación cualitativas en derechos humanos", *Dereito e Práxis*, Vol. 16, N. 1, (2025), 1-27, 11.

⁶⁷ DEVAL, "Human Rights-Based evaluation in German and international development cooperation", 2022, 3. https://www.deval.org/fileadmin/Redaktion/PDF/05-Publikationen/Discussion_Paper/2022_1_HRBE_Literature_Review/DEvaluation_Discussion_Paper_1_2022_HRBE_LiteratureReview.pdf.

⁶⁸ Idem, 6.

⁶⁹ Henrik, Alffram, et. al., Evaluation of the application and effects of a Human Rights Based Approach to development: Lessons learnt from Swedish development cooperation. What works well, less well and why?, Sida Evaluation, 2020, 10. <https://sida.se/en/about-sida/publications/evaluation-of-the-application-and-effects-of-a-human-rights-based-approach-to-development-lessons-learnt-from-swedish-development-cooperation-what-works-well-less-well-and-why>.

un contexto político y social amplio⁷⁰.

6.- CONCLUSIONES

A partir del análisis expuesto a lo largo del artículo de investigación, pueden formularse las siguientes conclusiones:

1. El EBDH es un marco flexible, especialmente en su dimensión metodológica. Y que, a pesar de haberse concebido en un ámbito concreto, el de la cooperación al desarrollo, contiene un cuerpo teórico, elementos y capacidad suficiente para poder ser aplicados en áreas tales como la evaluación de intervenciones sociales y políticas públicas. Especialmente cuando el foco de estas intervenciones o políticas públicas se dirige hacia grupos vulnerables y tiene por objetivo la garantía y promoción de los derechos humanos.
2. Tanto para la aplicación del enfoque de los derechos en las intervenciones sociales, como en su aplicación en el proceso específico de evaluación de las intervenciones, será necesario abordar las tres dimensiones del Enfoque. El EBDH desde su plano conceptual nos ofrece los principios, exigencias, derechos y en general, la mirada desde la que se debe abordar el programa y la evaluación. De los principios y exigencias del enfoque se deriva la necesidad de una aproximación interseccional y participativa. El plano normativo indica cuáles son los textos normativos en los que se definen los derechos impactados por el programa y que serán evaluados, desde el plano de acuerdos internacionales hasta la normativa nacional y su especificación en reglamentos locales. Rastreando los derechos de los grupos de participantes en la normativa vigente para diseñar un marco legislativo que guíe la evaluación. Por último, el plano metodológico del Enfoque Basado en los Derechos Humanos alude a la aplicación práctica del mismo Enfoque. Permitiendo cuestionar el diseño, planificación, ejecución y evaluación de la intervención social.
3. Durante el diseño y aplicación de la evaluación basada en el EBDH, es imprescindible determinar claramente los objetivos de la misma y, por tanto, su enfoque. En un escenario utópico todos los enfoques de evaluación mostrados deberían tenerse en cuenta, ya que todos favorecen en un sentido u otro la intervención. No obstante, los recursos siempre son limitados y el enfoque o enfoques se deben ajustar al encargo o a los objetivos del equipo evaluador. Aun así, cabe destacar el enfoque de cambio crítico o de paradigma transformador como una aspiración que todo

⁷⁰ Idem, 65

equipo de evaluación verdaderamente comprometido con la promoción de los derechos humanos debe tener siempre en cuenta. Persiguiendo así la justicia o equidad desde la evaluación, sin perjuicio de su complementariedad con otros enfoques en cada caso concreto.

4. El diseño y la determinación de los criterios o preguntas de evaluación son seguramente el proceso más relevante de la puesta en marcha de una evaluación guiada por el EBDH. Supone el momento clave que va a determinar qué se va a tener en cuenta y, en consecuencia, qué se va a quedar fuera de la mirada evaluadora. Una propuesta metodológica de evaluación propia debe dedicar recursos suficientes para esta tarea, ya que se verá muy condicionada por la elección de estos criterios y preguntas.
5. En último lugar, el estudio del marco teórico del EBDH y de su integración en las intervenciones sociales y en el área de la evaluación abre las puertas al desarrollo de una metodología o instrumento de evaluación de impacto en derechos humanos propio. La flexibilidad mostrada por estas metodologías permite dotar de una fundamentación, una conceptualización de los derechos y unos objetivos concretos a un instrumento de evaluación que promueva los derechos humanos desde nuestro marco teórico de los derechos.

7.- BIBLIOGRAFÍA

- ACEID. *Manual de la ACEID para la aplicación del enfoque basado en derechos humanos*. 2015. https://intercoonecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Manual_EDBH.pdf.
- Alffram, Henrik, Buffardi, Anne, Domingo, Pilar, Topsoe-Jensen, Bente & Williams, Otto Nilsson, *Evaluation of the application and effects of a Human Rights Based Approach to development: Lessons learnt from Swedish development cooperation. What works well, less well and why?*, Sida Evaluation, 2020. <https://sida.se/en/about-sida/publications/evaluation-of-the-application-and-effects-of-a-human-rights-based-approach-to-development-lessons-learnt-from-swedish-development-cooperation-what-works-well-less-well-and-why>.
- Beetham, David. "Universalidad y diversidad cultural en los derechos humanos", en *Derechos Humanos y Diversidad Cultural*, ed. por José Vidal-Beneyto. Icaria-Antrazyt, 2006.
- Borja Segade, Carmen y García Barela, Paloma. "Aportes del EBDH a la cooperación para el desarrollo". En *Marco teórico para la aplicación del enfoque basado en derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, coord. por Celia Fernández Aller. Catarata, 2009.
- . "Pasos para la elaboración del marco conceptual de

- intervenciones con EBDH". En *Marco teórico para la aplicación del enfoque basado en derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, coord. por Celia Fernández Aller. Catarata, 2009.
- Borja Segado, Carmen, García Varela, Paloma e Hidalgo Lorite, Richard. *El enfoque basado en derechos humanos: evaluación e indicadores*. Red en Derechos, 2011. https://aularedim.net/wp-content/uploads/evaluacion_indicadores.pdf.
- Cooperación Española. *Política de Evaluación de la Cooperación Española*. 2013. https://www.cooperacionespanola.es/wp-content/uploads/documentos/20130701_politica_de_evaluacion_on-line.pdf.
- Cunego, Adam. *La evaluación de políticas de desarrollo a través de una perspectiva de derechos humanos*. Berg Institute, 2016.
- Declaración de Quito. Declaración de principios sobre la exigibilidad y realización de los DESC en América Latina, Proclamada el 24 de julio de 1998. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30038.pdf>.
- DEVAL, *Human Rights-Based evaluation in German and international development cooperation*, 2022. https://www.deval.org/fileadmin/Redaktion/PDF/05-Publikationen/Discussion Paper/2022_1_HRBE_Literature_Review/DEval_Discussion_Paper_1_2022_HRBE_LiteratureReview.pdf.
- Fernández Aller, Celia. "Fundamentación y concepto del EBDH", en *Marco teórico para la aplicación del enfoque basado en derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, coord. por Celia Fernández Aller. Catarata, 2009.
- García Añón, María José. *Necesidades y derechos: Un ensayo de fundamentación*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1994.
- Gómez-Galán, Manuel, Pavón Piscitello, Daniel y Sainz Ollero, Héctor. *El enfoque basado en derechos humanos en los programas y proyectos de desarrollo*. CIDEAL, 2013. <https://caongd.org/wp-content/uploads/2016/10/CIDEAL-ebdh-2014.pdf>.
- Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba. *Estudio sobre los procesos de desinstitucionalización y transición hacia modelos de apoyo personalizados y comunitarios*. 2023. <https://estudiodesinstitucionalizacion.gob.es/el-estudio-transversal/>.
- Kirkemann Boesen, Jakob, y Martin, Tomas. *Applying a Rights-Bases Approach: An inspirational guide for civil society*. The Danish institute for Human Rights, 2007. <https://www.humanrights.dk/files/media/migrated/applying-a-rights-based-approach-2007-an-inspirational-guide-for-civil-society.pdf>.
- Marks, Stephen P. *The Human Rights Framework for Development: Seven Approaches*. Harvard University Press, 2003. https://archive.crin.org/sites/default/files/images/docs/resources/publications/hrbap/Seven_approaches_RBA.pdf.

- Nussbaum, Martha. *Las fronteras de la justicia*. 1ª ed. Paidós, 2007.
- Ligero Lasa, Juan Andrés. *Dos métodos de evaluación: criterios y teoría del programa*. Documento de Trabajo Serie CECOD Número 15/2011. CEU Ediciones, 2011.
https://magisterevaluacion.es/wp-content/uploads/2024/09/IE_Ligero_Dos-Metodos-Evaluacion.pdf
- Ligero Lasa, Juan Andrés, Espinosa Fajardo, Julia, Mormeneo Cortés, Carmen y Bustelo Ruesta, María. *Diferentes aproximaciones para hacer una evaluación sensible al género y al enfoque basado en derechos humanos para el desarrollo*. Cooperación Española, 2014.
- OCDE, "Principles for evaluation of development Assistance", 1991.
[https://one.oecd.org/document/OCDE/GD\(91\)208/en/pdf](https://one.oecd.org/document/OCDE/GD(91)208/en/pdf).
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. 2006.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publication_s/FAQsp.pdf.
- Patton, Michael Quinn. "Feminist, Yes, but Is It Evaluation?". *New directions for evaluation* 96, (2002), 97-108, 103.
<https://doi.org/10.1002/ev.69>.
- *Utilization-Focused Evaluation*. Sage publications, 2008.
- Peces-Barba, Gregorio. "Los operadores jurídicos", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense* 72, (1987), 447-470.
- UN HABITAT, "Briefing Note: HRBA Monitoring and Evaluation", 9 de diciembre 2014. <https://unhabitat.org/briefing-note-hrba-monitoring-and-evaluation>.
- UNEG, "Integración de los derechos humanos y la igualdad de género en la evaluación – hacia una guía del UNEG".
<https://pad.undp.org.mx/files/g/820dcf0c1242364677545293.44594fd/banco/archivo/13/0/integracion-de-los-derechos-humanos-y-la-igualdad-de-genero-en-la-evaluacion-hacia-una-guia-del-uneq.pdf>.
- UNICEF. *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos*. 2008.
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000158893>.
- United Nations Development Group. *The human rights-based approach to development cooperation towards a common understanding among un agencies*. 2003.
<https://unsdg.un.org/resources/human-rights-based-approach-development-cooperation-towards-common-understanding-among-un>.
- Yoma, Solana María. "Evaluación en derechos humanos: análisis crítico de las propuestas cualitativas en los sistemas de monitoreo internacional e interamericano". *Astrolabio Nueva Época*, 28, (2022), 170-194.

- . “Propuestas de evaluación cualitativas en derechos humanos”, *Direito e Práxis*, Vol. 16, N. 1, (2025), 1-27
- Vargas Trujillo, Elvia y Gambarra D’Errico, Hilda, *Guía para la evaluación de iniciativas para el desarrollo: Derechos Humanos y Género*. Catarata, 2010.